

AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021**

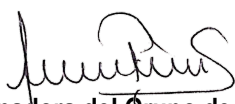
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
QD7-08401	OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S.	830031936	109-2019	(\$122.619) (Más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles)	la Resolución No. 62 del 03 de julio de 2020 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 109-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la sociedad OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S. identificada con NIT No. 830.031.936-2”	No. 178

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 62 del 03 de julio de 2020** en un (01) folio de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry


Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 62 DEL 03 DE JULIO DE 2020

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 109-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la sociedad OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S. identificada con NIT No. 830.031.936-2"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, proferió la Resolución No. VSC-001210 del 19 de octubre de 2016 "Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. QD7-08401 y se toman otras determinaciones", por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$122.619)** más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de regalías.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 23 de diciembre de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 551 del 24 de julio de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. QD7-08401, por la suma total de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$122.619)** más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por correo enviado con el oficio No. 20191220354341 del 12 de agosto de 2019, recibido el 16 de agosto de 2019, conforme al artículo 826 y 565 del Estatuto Tributario.
5. Que mediante Auto No.0018 de 23 de enero de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de un producto bancario sobre el cual, el Banco de Occidente registró debidamente la medida cautelar en la respectiva cuenta.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 109-2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra de la sociedad **OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S.** identificada con NIT No. 830.031.936-2"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 109-2019, por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. QD7-08401, en contra de la sociedad **OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S.** identificada con NIT No. 830.031.936-2, por la suma total de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$122.619)**, por concepto de regalías más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la sociedad **OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S.** identificada con NIT No. 830.031.936-2.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica.